

4

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

4.1 CONCEPTO DE BAILES: Eventos realizados en forma ocasional o permanente, con la presentación de orquestas, grupos musicales o empleo de medios mecánicos, en los que el público puede participar activamente en relación con la música (bailar) y que se realiza en lugares acondicionados para tal fin según la siguiente clasificación:

4.2 CLASIFICACION:

TIPOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																													
4.2.1. Eventos bailables en discotecas, salsódromos, peñas bailables, Locales Sociales, Clubes, Asociaciones, Centros de Esparcimientos y ambientes acondicionados para tal fin.	<p>La tarifa base (sin bonificaciones) es:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Ingresos</th> <th colspan="2">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HASTA</td> <td>75000,00</td> <td></td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>75001.00</td> <td>95,000.00</td> <td></td> <td>9.75%</td> </tr> <tr> <td>95,001.00</td> <td>115,000.00</td> <td></td> <td>9.50%</td> </tr> <tr> <td>115,001.00</td> <td>135,000.00</td> <td></td> <td>9.25%</td> </tr> <tr> <td>135,001.00</td> <td>155,000.00</td> <td></td> <td>9.00%</td> </tr> <tr> <td>155,001.00</td> <td>A MÁS</td> <td></td> <td>8.75%</td> </tr> </tbody> </table>	Ingresos		Porcentaje		HASTA	75000,00		10.00%	75001.00	95,000.00		9.75%	95,001.00	115,000.00		9.50%	115,001.00	135,000.00		9.25%	135,001.00	155,000.00		9.00%	155,001.00	A MÁS		8.75%	<p>Método directo: 20% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s), todos ellos de acuerdo al precio habitual de contratos.</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa a aplicarse será del 7.5% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento</p>	
Ingresos		Porcentaje																													
HASTA	75000,00		10.00%																												
75001.00	95,000.00		9.75%																												
95,001.00	115,000.00		9.50%																												
115,001.00	135,000.00		9.25%																												
135,001.00	155,000.00		9.00%																												
155,001.00	A MÁS		8.75%																												
<p>NOTA: La presente tarifa se aplicará a todos los usuarios de música indispensable, cuando varíen las condiciones establecidas en su contrato y a todos aquellos usuarios que organicen bailes, según la clasificación establecida.</p> <p>Tarifa Mínima 50 VUM</p>																															
4.2.2 Almuerzos, cenas y similares bailables, cuya entrada incluye consumiciones (Licor, Bebidas, Comidas, Cocteles, Todo incluido y similares)	<p>5% de los ingresos sobre el valor de los Tickets o tarjetas por todos los servicios, almuerzo, buffet, cena y similares, o ventas atadas.</p> <p>La tarifa mínima es de 77 VUM</p> <p>Por el caso de los eventos de este numeral, cuyos ingresos relacionados a la venta de tickets o tarjetas sea hasta PEN 1,200.00 la tarifa mínima será de: 26 VUM</p>	<p>Método Directo: 20% del total del valor de la suma de alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato (s) artísticos (s), todos ellos de acuerdo al precio habitual de contratos.</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para lo cual solicita el respectivo licenciamiento.</p> <p>La tarifa mínima es 77 VUM</p>																													
4.2.3 Celebraciones con baile por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada		<p>Método directo: 20% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s), todos ellos de acuerdo al precio habitual de contratos, si el pago se realiza con una anticipación de 30 días antes del evento se otorgará un descuento de 20%.</p> <p>El usuario deberá entregar una declaración jurada en donde se indique la naturaleza del evento (familiar, corporativo, etc.).</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa a aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento. (Almuerzos, cenas, servicios, buffet, cena, catering o similar)</p> <p>La tarifa mínima es 40 VUM La tarifa mínima para fiestas infantiles es de 30 VUM Tarifa Máxima: 1980 VUM aplicable solo en eventos con medios exclusivamente mecánicos.</p>																													

4.2.4 Celebraciones con bailes por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada en clubes privados con tarifas preferenciales.

Método excepcional: En el caso que los miembros asociados a clubes obtengan un precio preferencial en el alquiler del contrato del local y éste se encuentre por debajo del precio habitual de contratos; APDAYC, aplicará la tarifa en función a la capacidad en número de personas determinado por INDECI, y en su defecto los metros cuadrados que alberga el local contratado en relación directa al disfrute de la música (pista de baile, bar, y ambientes directos). Entonces, la tarifa para la Comunicación Pública se calculará mediante la aplicación siguiente:

Capacidad		M2	Con Equipo de Sonido	Música en Vivo (*)
		Hasta	VUM	VUM
0	50	60	50	100
51	100	120	100	200
101	200	240	200	400
201	300	360	300	600
301	400	480	400	800
401	500	600	500	1000
501	600	720	600	1200
601	700	840	700	1400
701	800	960	800	1600
801	a más	Más de 960	900	1800

El valor de cada VUM es de S/. 2.50 soles

(*) Se considerará música en vivo cuando la ejecución se realice con más de un integrante.

Asimismo, estos usuarios deberán cumplir con presentar:

- Copia del contrato del alquiler del local
- Declaración Jurada llenada por parte del representante legal del local.
(Formato que se podrá obtener de la página web de APDAYC www.apdayc.org.pe)
- Copia del DNI y carnet del asociado al club
- Copia del DNI del beneficiario

Importante: APDAYC se reserva el derecho de otorgar la licencia en 48 horas para la verificación de los contratos pródigos. Asimismo, para todos los casos, esta modalidad o método estará sujeta a la fiscalización respectiva de parte de APDAYC. Cuando se detecte irregularidades en los datos consignados por parte del usuario, el local asumirá como responsable solidario el pago complementario que corresponda, según la aplicación de la tarifa del método directo o supletorio.

Es bueno precisar, que este método complementario estará dado para todos los miembros asociados a clubes titulares directos y/o parientes entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4.3. FIESTAS O CENAS DE FIN DE AÑO: Son eventos que se realizan para celebrar la culminación del año pudiendo realizarse en cualquier fecha inclusive el 31 de diciembre y 1 de enero.

MÉTODO DIRECTO: En los eventos sin venta de entradas u obtención de ingresos, se aplicará el 20% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s) original, en ausencia de este(os) último(s) documento(s) APDAYC podrá aplicar el precio habitual de mercado.

En los eventos con venta de entradas u obtención de ingresos, se aplicará el 10% de los ingresos.

En el caso de los eventos con ventas atadas, la tarifa será la establecida en el numeral 4.2.2.

MÉTODO SUPLETORIO: Cuando el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada y debidamente sustentada, la tarifa a aplicarse será el 7.5% del contrato de la inversión total del evento (local, consumiciones, sonido y música o artista) para el cual solicita el respectivo licenciamiento. En caso no presente el contrato original se aplicará precio habitual de contratos.

4.4. DISPOSICIONES GENERALES

En mérito a lo establecido en el Art. 113 del D.Leg.822 el usuario queda obligado a garantizar y facilitar la inspección de la representación o ejecución y la asistencia del público de las mismas gratuitamente, cumplir puntualmente la remuneración establecida y presentar el programa exacto de la representación o ejecución (planillas de ejecución debidamente suscritas), el incumplimiento, genera infracción a los derechos autor, lo que dará lugar a las acciones legales correspondientes. El empresario será notificado y en virtud del art. 153 literal "g" se le denegarán futuros licenciamientos hasta que regularice tal situación.

APDAYC, en estos casos, podrá exigir garantías adicionales para otorgar una nueva licencia (cartas fianzas, garantés, letra de cambio, cheque de gerencia, etc.)

4.4.1. DESCUENTOS POR ENTRADAS DE CORTESÍA:

El descuento por entradas de cortesías será hasta el 8%, monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro.

Las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne y que tenga por finalidad que se ingrese al evento sin el pago de una entrada, serán considerados como entradas de cortesía.

Todo exceso del límite permitido de cortesías (8%) será valorizado al precio de venta según la localidad que corresponda..

4.4.2. DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse al descuento por publicidad (6%), siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

1. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC y del descuento de publicidad, antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. Necesariamente en toda publicidad radial e impresa tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".

2. No mantener deuda ni litigio alguno con APDAYC, directa o indirectamente.

3. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad radial y medios escritos, los cuales deberán guardar una proporción coherente con los servicios de publicidad de televisión.

La escala de descuentos será determinada por la publicidad en radio, de acuerdo al cuadro siguiente:

- | | |
|----------------------------|--|
| a) De 300 avisos a más | 6% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| b) De 250 hasta 300 avisos | 5% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| c) De 200 hasta 250 avisos | 4% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| d) De 150 hasta 200 avisos | 3% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| e) De 100 hasta 150 avisos | 2% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |

4. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señaladas, exonera a APDAYC de reconocer los descuentos por publicidad.

4.4.3. MODALIDAD A LIQUIDACIÓN SIMPLE:

Son aquellos eventos en donde el cliente o usuario decide cancelar el monto correspondiente al pago del Derecho de Autor al término del evento, debiendo en todos los casos efectuar **un pago a cuenta equivalente al 40%** del monto total a liquidar, el mismo que será calculado en base al aforo real efectivo. Este aforo real efectivo se definirá por el boletaje real y definitivo puesto en venta. Cuando ésta información no sea garantizada, APDAYC considerará el aforo máximo histórico del local que tiene en su data.

Efectuada la liquidación, el usuario tendrá un de plazo hasta 5 días hábiles para efectuar el pago complementario correspondiente al pago de los Derechos de Autor. En caso de incumplimiento se dejará sin efecto los descuentos otorgados y se devengará a favor de la APDAYC la máxima tasa de interés permitida legal y legítimamente.

4.4.4. MODALIDAD A LIQUIDACIÓN AL PUNTO DE EQUILIBRIO:

Son aquellos eventos en donde el cliente o usuario decide cancelar el monto correspondiente al pago del Derecho de Autor al término del evento, debiendo en todos los casos efectuar **un pago a cuenta equivalente al 50%** correspondiente al monto total a liquidar calculado en base al aforo real efectivo. Este aforo real efectivo se definirá por el boletaje real y definitivo puesto en venta. Cuando ésta información no sea garantizada, APDAYC considerará el aforo máximo histórico del local que tiene en su data.

Producida la liquidación, el usuario contará con **un descuento del 15%** sobre el pago total por concepto del Derecho de Autor correspondiente a la emisión del boletaje que este haya emitido. Efectuada la liquidación, el usuario tendrá un de plazo hasta 5 días hábiles para efectuar el pago complementario correspondiente al pago de los Derechos de Autor. En caso de incumplimiento se dejará sin efecto los descuentos otorgados y se devengará a favor de la APDAYC la máxima tasa de interés permitida legal y legítimamente.

4.4.5. MODALIDAD DE PRONTO PAGO

a).- Esta modalidad se da cuando el usuario libremente decide cancelar por adelantado el 70% del aforo real efectivo, Este aforo real efectivo se definirá por el boletaje real y definitivo puesto en venta, considerándose en todo momento la diversidad de precios de entrada del evento.

Adicionalmente se contemplaran los descuentos establecidos en el numeral 4.4.9 según corresponda.

b).- APDAYC requerirá el pago complementario en los casos en los que detecte datos distintos a los consignados por parte del usuario, sin perjuicio de las acciones legales que estos puedan ocasionar.

4.4.6. EVENTOS BENÉFICOS: Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir ningún fin de lucro para el organizador ni para los intérpretes o artistas ejecutantes, ni a terceras personas, se les podrá aplicar hasta el 99 % de las tarifas establecidas, con la aprobación del Consejo Directivo, para lo cual deberán presentar una solicitud previamente con no menos de 7 días útiles de antelación a la fecha de realización del evento.

4.4.7. USO DE OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO

Para los eventos que incluyan obras de dominio público, se aplicará el criterio de prorrata simple, para lo cual, el usuario deberá presentar la advertencia respectiva, presentando una declaración jurada del repertorio a ejecutar con un plazo no menor a 10 días útiles de la realización del evento; de no hacerlo así, se aplicará el Principio de Legitimación Activa dispuesto por Ley en el art. 147 del D.L. 822.

4.4.8. MEDIDAS CAUTELARES

Todo evento con uso de música protegida que no solicite su autorización ante la APDAYC en un plazo de 7 días calendario antes de la realización del evento, se le iniciará una acción de medida cautelar, debiendo el organizador para efectos de su

regularización, asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos), debiendo además pagar cuando menos el 50% correspondiente a la tarifa resultante proyectada al 100%, respecto a la emisión del boletaje declarado y documentado por el usuario.

4.4.9. CÁLCULO DE LA TARIFA

Para la determinación de la tarifa, se consideran ingresos directos para el organizador al total de la taquilla obtenida, es decir, al importe que resulte de la venta de entradas, tickets o cualquier documento y/o distintivo al que se le asigne un valor (pulseras, membresías, etc.).

La forma de aplicación en esta modalidad (rubro Bailes), se realizará sobre la base antes mencionada y en el orden siguiente:

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Dedución del IGV cuando corresponda.
3. Aplicación porcentual de la tarifa correspondiente según rangos.
4. Bonificación por entradas de cortesía, cuando corresponda.
5. Descuento por publicidad cuando corresponda.
6. Descuento por pronto pago cuando corresponda.
7. Adición de valorización de exceso de cortesías cuando corresponda.
8. Tarifa neta a pagar por el usuario en caso realice el pago puntual.
9. Adición de intereses devengados costas y costos cuando se incumpla el plazo de pago.

4.4.10. DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal "g" del Decreto Legislativo 822, denegará al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido en tanto no garantice ampliamente el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como procesos administrativos y/o judiciales que tenga por deudas a APDAYC
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad y/o solvencia para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas recientemente constituidas con un capital social que no cubra ni el 25% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona natural o jurídica, esté reportado en centrales de riesgos y no garantice el pago a APDAYC
 - b.3. Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos del Derecho de Autor.

4.4.11. CATEGORÍA DE USUARIOS

Los usuarios de Bailes podrán ser reconocidos en tres (3) categorías que son:

a. MASTER VIP:

Son aquellos usuarios que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener ni haber tenido deudas ni obligaciones pendientes con la APDAYC.
- No tener ni haber tenido litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.
- Mantener una actividad frecuente en el rubro de bailes con una antigüedad no menor a 3 años y una productividad promedio anual de 24 UITs por año.
- Beneficios finales, según sea el caso del método de pago a ser empleado:
 - 35 % de descuento en la Modalidad de Pronto Pago o 20 % de descuento en la Modalidad de Liquidación de Equilibrio.
 - 12 % de descuento por entradas de cortesía.

(*) Todos los descuentos serán generados sobre el monto del pago por concepto de Derecho de Autor y acorde al orden del cálculo de la tarifa indicado en el 4.4.9

b. VIP:

Son aquellos usuarios que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener ni haber tenido deudas ni obligaciones pendientes con la APDAYC.
- No tener ni haber tenido litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.
- Mantener una actividad frecuente en el rubro de bailes con una antigüedad no menor a 1 año y una productividad promedio anual de 14 UITs por año.
- Beneficios finales, según sea el caso del método de pago a ser empleado:
 - 33% de descuento en la Modalidad de Pronto Pago o 17 % de descuento en la Modalidad de Liquidación de Equilibrio.
 - 10 % de descuento por entradas de cortesía.

(*) Todos los descuentos serán generados sobre el monto del pago por concepto de Derecho de Autor y acorde al orden del cálculo de la tarifa indicado en el 4.4.9.

c. GENERAL:

Aquellos usuarios que no están comprendidos en las categorías antes mencionadas. Los descuentos se detallan en los puntos 4.4.1 al 4.4.9, de acuerdo a la metodología escogida.